

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 15 de diciembre de 2020. Pasa a despacho del señor Juez informando que mediante escrito radicado por las partes en el Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad, las partes de común acuerdo solicitan el retiro de la presente demanda. Para proveer

VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL

Secretario

Auto Interlocutorio N.º 809

Rdo. No. 2020-00228

(R)

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, se tiene que en escrito allegado por las partes, de consuno manifiestan al Despacho que desean retirar la presente demanda **SEPARACIÓN DE BIENES** promovida por el señor **JOSÉ WILLIAM HERNÁNDEZ CASTILLO**, en contra de la señora **MARÍA AMPARO VILLEGAS SÁNCHEZ**.

Estando las diligencias a Despacho para resolver, a ello se procede, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Ahora bien; el Código General del Proceso en su Art. 92 dice al respecto:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.”

En el caso que nos ocupa, en el proceso, se admitió por auto del 21 de octubre del año en curso, y a la fecha no se ha notificado la demandante, de la existencia de presente proceso, por lo que hasta ahora no se ha trabado la Litis, igualmente se advierte que dentro del mismo no se han perfeccionado las medidas cautelares decretadas.

En consecuencia, se accederá a lo solicitado, disponiéndose la aceptación del retiro de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL retiro de la presente demanda de SEPARACIÓN DE BIENES promovida por el señor **JOSÉ WILLIAM HERNÁNDEZ CASTILLO**, en contra de la señora **MARÍA AMPARO VILLEGAS SÁNCHEZ**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: Se ordena el archivo de las presentes diligencias y la devolución de los anexos sin necesidad de desglose,

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'P. Montoya', written over a circular stamp that contains a cross-like symbol.

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

VAGS